



Rad. 2025814303, 2025823870, 2025202097  
Cod. 3000,  
Bogotá, D.C.

Alcalde

**Marcos Daniel Borda Parra**

Alcalde Municipal

Municipio de Cucaita

Casa de Gobierno Calle 8 No. 6- 48

[contactenos@cucaita-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@cucaita-boyaca.gov.co); [planeacion@cucaita-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@cucaita-boyaca.gov.co)

Cucaita (Boyacá)

|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| <b>Radicado:</b> | 2025536530                |
| <b>Fecha:</b>    | 6/11/2025 2:42:26 P. M.   |
| <b>Proceso:</b>  | 3000 GESTIÓN JURÍDICA     |
| <b>Destino:</b>  | MUNICIPIO DE CUCAITA      |
| <b>Asunto:</b>   | SOLICITUD DE ACREDITACIÓN |

### **Asunto: Su solicitud de acreditación para el municipio de Cucaita (Boyacá).**

Respetado alcalde Borda,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2025814303 del 27 de junio del 2025 por medio del cual solicita a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la respectiva documentación. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

Es importante señalar que, de acuerdo con la solicitud inicial, mediante radicado 2025526893 del 25 de agosto de 2025, la CRC le solicitó a la alcaldía de Cucaita (Boyacá), precisar sobre la aplicabilidad del artículo 49 del Acuerdo 007 de 2023. Mediante radicado 2025823870 del 6 de octubre de 2025, la Secretaría de Planeación del municipio presentó la respuesta a la solicitud realizada, la cual se tuvo en cuenta en el análisis de la solicitud.

Una vez revisada la información allegada<sup>1</sup>, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a verificar si existen o no barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de la normativa expedida por el municipio. Al respecto, se constató la existencia de barreras, las cuales se encuentran en el artículo 49 del Acuerdo 007 de 2023.

A continuación, se enuncia la barrera identificada, así como la respectiva recomendación frente a la misma con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente.

<sup>1</sup> La información remitida consta de i) Acuerdo Municipal 007 del 31 de julio de 2023 «Por medio del cual se adopta la revisión general de largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial de Cucaita – Boyacá». La copia del Acuerdo municipal radicada ante esta entidad se contrastó con la publicada en el sitio web de la alcaldía de Cucaita (Boyacá), disponible en el siguiente enlace:  
[https://cucaitaboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/cucaitaboyaca/content/files/000477/23849\\_eot2023-1\\_compressed-1.pdf](https://cucaitaboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/cucaitaboyaca/content/files/000477/23849_eot2023-1_compressed-1.pdf)

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Cucaita (Boyacá).

| Barrera                                                           | Norma                               | Implicaciones de la barrera                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requisitos adicionales a los exigidos en la normatividad vigente. | Artículo 49 del Acuerdo 007 de 2023 | <p>Requerir concepto de uso del suelo emitido por la Oficina Planeación y Obras para la instalación de <b>todo tipo</b> de infraestructura de telecomunicaciones representa una clara barrera al despliegue de infraestructura. Ello, toda vez que existen elementos de transmisión y recepción que, por sus características en dimensión y peso, como es el caso de las Picoceldas o Microceldas, pueden ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte y sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en los términos del parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Adicionalmente, la alcaldía de Cucaita (Boyacá), a través del oficio 2025823870 del 6 de octubre de 2025 mencionó que, «para el despliegue de infraestructura tecnológica o para toda clase de infraestructura dentro del territorio municipal, se debe contar siempre con el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura».</p> <p>Teniendo en cuenta que la disposición en referencia presenta una redacción amplia que no diferencia entre los distintos tipos de infraestructura de telecomunicaciones - ya sean elementos propios de la red o soportes necesarios para su instalación - ni entre las condiciones específicas de instalación, podría interpretarse que el requisito aplica de manera general, incluso para elementos que no requieren obra civil.</p> <p>En este sentido se recomienda modificar la disposición y aclarar que dicho requisito no es aplicable para aquellos elementos de transmisión y recepción que, por sus características en dimensión y peso, pueden ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte respetando la reglamentación nacional en materia. Lo anterior, de tal manera que se tenga como base las condiciones establecidas en las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y en el Título 30 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, en donde se establecen los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas.</p> |

Elaboración: CRC

Con el fin de llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar la barrera identificada, la Alcaldía de Cucaita (Boyacá) cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el anexo técnico contenido en el presente documento. En las citadas fuentes podrá encontrar el detalle de las barreras y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerlas. Así mismo, puede consultar las recomendaciones técnicas

contenidas en el «Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones»<sup>2</sup> que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la CRC informa a la autoridad territorial de Cucaita (Boyacá), la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados<sup>3</sup>.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover las barreras identificadas en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover las barreras identificadas por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de Cucaita (Boyacá).

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Adicionalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos, así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Finalmente, lo invitamos a conocer el curso abierto y gratuito sobre «Despliegue de infraestructura» dispuesto en la plataforma Aula CRC (<https://aula.crcm.gov.co>), donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, y aspectos que puedan promover mejores condiciones para un despliegue organizado, que apoye el desarrollo de los municipios, fomente su competitividad y favorezca el acceso con calidad a los servicios TIC.

<sup>2</sup> Documento disponible en:

[https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas\\_practicas\\_despliegue\\_2020\\_0.pdf](https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf).

Adoptado mediante Circular 131 de 2020.

<sup>3</sup> «comunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC».

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1540 del 5 de noviembre de 2025.

Cordialmente,

CLAUDIA XIMENA  
BUSTAMANTE  
OSORIO

Firmado digitalmente por  
CLAUDIA XIMENA  
BUSTAMANTE OSORIO  
Fecha: 2025.11.06  
14:48:00 -05'00'

**CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO**  
Directora Ejecutiva

Proyectado por: Luis Felipe Puerto G / Cristian Africano Reyes  
Revisado por: Juan Pablo Hernández / Víctor Sandoval  
Aprobado por: Zoila Vargas

Anexo: Lo indicado.

Con copia:

**Dra. SANDRA MILENA URRUTIA PÉREZ**  
Secretaria TIC de Boyacá  
Correo: [sandra.urrutia@boyaca.gov.co](mailto:sandra.urrutia@boyaca.gov.co)

**ANEXO**

**CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE  
OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES EN CUCAITA (BOYACÁ).  
ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015**

**1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES****1.1. ANTECEDENTES**

La alcaldía de Cucaita (Boyacá), en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Cucaita el departamento de Boyacá, aportando la siguiente información:

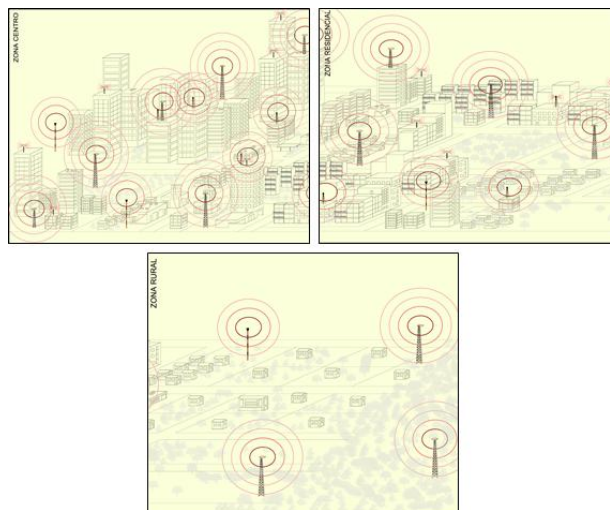
- Acuerdo Municipal n.º 007 del 31 de julio de 2023 «Por medio del cual se adopta la revisión general de largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial de Cucaita – Boyacá»

En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

**1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

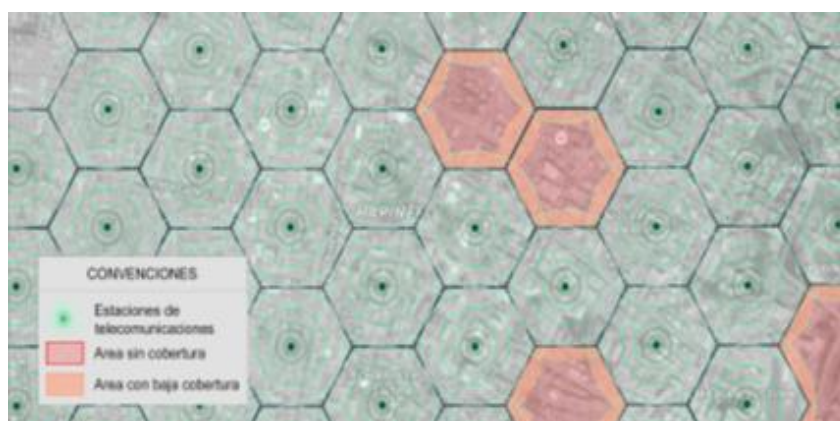
*Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional*



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE y 5G, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que representa una limitada cobertura a usuarios, haciendo que la exigencia de requisitos adicionales tenga la potencialidad de impedir la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones requerida en el municipio. Una restricción de despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2.

*Ilustración 2. Cobertura red móvil*



Fuente: Elaboración propia

### 1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de Cuaita (Boyacá) y encontró lo siguiente:



Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Cucaita (Boyacá).

| Barrera                                                           | Sustento de la norma local          | Implicación de la barrera                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requisitos adicionales a los exigidos en la normatividad vigente. | Artículo 49 del Acuerdo 007 de 2023 | <p>Requerir concepto de uso del suelo emitido por la Oficina Planeación y Obras para la instalación de todo tipo de infraestructura de telecomunicaciones representa una clara barrera al despliegue de infraestructura toda vez que, existen elementos de transmisión y recepción que, por sus características en dimensión y peso, como es el caso de las Picoceldas o Microceldas, pueden ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte y sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en los términos del párrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Adicionalmente, la alcaldía de Cucaita (Boyacá), a través del oficio 2025823870 del 6 de octubre de 2025 mencionó que, «para el despliegue de infraestructura tecnológica o para toda clase de infraestructura dentro del territorio municipal, se debe contar siempre con el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura».</p> <p>Teniendo en cuenta que la disposición en referencia presenta una redacción amplia que no diferencia entre los distintos tipos de infraestructura de telecomunicaciones - ya sean elementos propios de la red o soportes necesarios para su instalación - ni entre las condiciones específicas de instalación, podría interpretarse que el requisito aplica de manera general, incluso para elementos que no requieren obra civil.</p> <p>En este sentido se recomienda modificar la disposición y aclarar que dicho requisito no es aplicable para elementos de transmisión y recepción que, por sus características en dimensión y peso pueden ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte respetando la reglamentación nacional en materia, de manera que se tenga como base las condiciones establecidas en las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Título 30 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, en donde se establecen los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas.</p> |

Elaboración: CRC

## 2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de



infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

## 2.1. REQUISITOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Con base en la normativa remitida por el municipio, se encuentran disposiciones que pueden llegar a representar barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el artículo 49 del Acuerdo 007 de 2023 tal y como se muestra a continuación:

### «Artículo 49. Sistema de telecomunicaciones

(...) el Municipio dispondrá de una reglamentación que facilite el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, acorde con las normas nacionales y en armonía con los valores culturales, ecológicos y patrimoniales que deben ser conservados y respetados.

1. Zonas susceptibles de instalación, localización y despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones: La localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes propias para la prestación de los servicios soportados en las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) en el municipio de Cuaita, podrá instalarse en todo el territorio municipal, previo cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, la Ley 1753 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1197 de 2016, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1080 de 2015, Resolución 774 de 2018 de la ANE y demás normas que las adicionen modifiquen o sustituyan. **En todo caso para la instalación y adecuación de todo tipo de infraestructura se debe contar con el concepto de uso del suelo emitido por la Oficina Planeación y Obras** y ajustarse a los siguientes lineamientos:

- a. En zonas de protección ambiental determinadas en este Esquema de Ordenamiento Territorial, o las que con posterioridad sean declaradas se deberá contar con los permisos de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios respectivos para su instalación conforme a las normas vigentes.
- b. En los Bienes de Interés Cultural -BIC con declaratoria, solo se permitirá la instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, previa autorización emitida por la autoridad que efectuó la declaratoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 2.3.1.3. del decreto 1080 de 2015 y el plan especial de manejo y protección PEMP en los casos que aplique.
- c. En el espacio público y bienes de uso público, se deberá contar

previamente con la autorización de la oficina planeación y obras, quien debe velar por la integridad del bien público garantizando el buen uso, goce y disfrute del mismo, de igual forma que no se altere el libre tránsito peatonal sin afectar la accesibilidad a todas las personas de conformidad con la Ley 361 de 1997. Para la instalación de infraestructura que soporte la prestación de los servicios de telecomunicaciones adicionalmente, se debe contar en los casos que aplique con la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y las demás reglamentaciones municipales que al respecto se emitan». (Resaltado fuera de texto)

Como se aprecia en la cita anterior, requerir concepto de uso del suelo emitido por la Oficina Planeación y Obras para la instalación de todo tipo de infraestructura de telecomunicaciones representa una clara barrera al despliegue de infraestructura toda vez que, existen elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones y que, por sus características en dimensión y peso, como es el caso de las Picoceldas o Microceldas<sup>4</sup>, pueden ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte.

En ese sentido, el Título 30 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1031 de 2024 (en donde se establecen los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas), menciona que dichos elementos están autorizados para ser instalados sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en los términos del parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, la alcaldía de Cucaita (Boyacá), a través del oficio 2025823870 del 6 de octubre de 2025 mencionó que, «para el despliegue de infraestructura tecnológica o para toda clase de infraestructura dentro del territorio municipal, se debe contar siempre con el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura».

Teniendo en cuenta que la disposición en referencia presenta una redacción amplia que no diferencia entre los distintos tipos de infraestructura de telecomunicaciones - ya sean elementos propios de la red o soportes necesarios para su instalación - ni entre las condiciones específicas de instalación, podría interpretarse que el requisito aplica de manera general, incluso para elementos que no requieren obra civil, lo cual no se ajustaría a los lineamientos establecidos por la normativa nacional que busca facilitar el despliegue eficiente y proporcional de la infraestructura de telecomunicaciones.

<sup>4</sup> Son pequeñas estaciones base que dividen una gran estación base en zonas más reducidas con el fin de mejorar las condiciones de cobertura en áreas más pequeñas.

Por lo anterior, se recomienda modificar la disposición y aclarar que dicho requisito no es aplicable para elementos de transmisión y recepción que, por sus características en dimensión y peso pueden ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte respetando la reglamentación nacional en materia, de manera que se tenga como base las condiciones establecidas en las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Título 30 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, en donde se establecen los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas.

En este sentido se recomienda que las normas municipales se ajusten a lo establecido en la normatividad mencionada; pues de otra manera, el trámite supondría requisitos adicionales e implicaría un desgaste tanto de la administración, así como del solicitante, demorando o incluso limitando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad.

### 3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

| TEMÁTICA                                                                                 | NORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Enlace a la norma                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.</b> | Los artículos 287 y 313 de la <b>Constitución Política de Colombia</b> , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial.<br><br>Las <b>Leyes 152 de 1994</b> y <b>388 de 1997</b> , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales. | <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html</a> |
| <b>Promoción para el despliegue y uso de infraestructura</b>                             | El artículo 2º de la <b>Ley 1341 de 2009</b> hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.                                                                                                                                                           | <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html</a>                           |

| TEMÁTICA                                                                                                                   | NORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Enlace a la norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura</b>                                                                    | El Artículo 193 de La <b>Ley 1753 de 2015</b> , modificado por los artículos 309 de la <b>Ley 1955 de 2023</b> y 147 de la <b>Ley 2294 de 2023</b> , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos. | <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.</b>                          | Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el <b>Decreto 1078 de 2015</b> .<br><br>Así mismo, se deberá tener en cuenta el procedimiento único para el despliegue de redes de telecomunicaciones, establecido en el Título 30 del Decreto 1078 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1031 de 2024.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=249396">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=249396</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones</b> | Los límites de exposición se encuentran establecidos en el <b>Decreto 1370 de 2018</b> por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la <b>Resolución 773 de 2023 de la ANE</b> en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.                          | <a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf</a><br><br><a href="https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202021/Resolucion%CC%81n%20%20No.%20000773%20de%2031102023.pdf">https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202021/Resolucion%CC%81n%20%20No.%20000773%20de%2031102023.pdf</a> |

| TEMÁTICA                                                                                                       | NORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Enlace a la norma                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas</b> | De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 193 de la <b>Ley 1753 de 2015</b> los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC. | <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193</a>                                                                                                                                 |
| <b>Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones</b>                      | Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la <b>Resolución CRC 5050 de 2016</b> Título IV capítulos 10 y 11.                                                                                                                             | <a href="https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm">https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm</a>                                                                                                                                                                   |
| <b>Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora</b>                                                         | La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020).                                                                                                                                                              | <a href="https://www.ane.gov.co/SitePages/normatividad/index.aspx?p=741">https://www.ane.gov.co/SitePages/normatividad/index.aspx?p=741</a>                                                                                                                                                                 |
| <b>Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.</b>                      | Mediante la <b>Resolución 0463 de 2017</b> del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.                                                                                                                                                                                         | <a href="https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-463-de-2017.pdf">https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-463-de-2017.pdf</a>                                                                                                                       |
| <b>Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.</b>                                               | El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el <b>Decreto 1077 de 2015</b> ) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.                                                                                                                               | <a href="https://minvivienda.gov.co/normativa/decreto-unico-reglamentario-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-decreto-1077-de-2015?idss=Qi9aTAinWf3n6hd">https://minvivienda.gov.co/normativa/decreto-unico-reglamentario-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-decreto-1077-de-2015?idss=Qi9aTAinWf3n6hd</a> |

| TEMÁTICA                                                                                                                                                                | NORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Enlace a la norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas</b>                                                 | Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la <b>Resolución 716 del 28 de abril de 2015</b> expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea. | <a href="https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf">https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.</b>                               | Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el <b>Decreto 1076 de 2015</b> y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.                                                                                                                                                                                        | <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural – BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.</b> | De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley <b>1185 de 2008</b> y en el artículo 2.3.1.3. del <b>Decreto 1080 de 2015</b> Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.                                                                                                                                                                                                                                                                           | <a href="http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio">http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio</a><br><br><a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833</a> |
| <b>Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones</b>                                                                                        | Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los <b>Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <a href="http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac">http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



| TEMÁTICA                                                     | NORMA                                                                                                                                              | Enlace a la norma                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.</b> | <b>Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013</b> por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. | <a href="https://www.minenergia.gov.co/documentos/3822/22726-Resolucion%209%20708%20de%20agosto%2030%20de%202013%20expedicion%20RETIE%202013.pdf">https://www.minenergia.gov.co/documentos/3822/22726-Resolucion 9 0708 de agosto 30 de 2013 expedición RETIE 2013.pdf</a> |

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 773 de 2023 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

«El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general» (negritas propias).

Lo cual se complementa con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que «... las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos».